MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 166

(27 JUN 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 1756 del 23 de diciembre de 2022 y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Mediante el radicado Minambiente No. 2022E1018557 del 02 de junio de 2022, la Secretaría de Infraestructura Departamental del Guaviare, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, "Concepto ambiental para mejoramiento vial y desarrollo de infraestructura para la recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística".

A través del radicado No. 21022022E2002803 de 26 de julio de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, informó al Secretario de Infraestructura Departamental del Guaviare que algunos tramos y coordenadas señaladas para la instalación de la placa huella se encontraban dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa- Angosturas II y por lo tanto se debía adelantar trámite de sustracción previo a iniciar actividades, precisando además que la instalación de estructura dura (placa huella) y el mejoramiento y no mantenimiento de la vía, no estaban contemplados dentro de las excepciones planteadas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 de 2014.

El 15 de mayo de 2023, en mesa técnica de proyectos CONPES 4106 (GUAVIARE), se le comunicó a los asistentes de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, sobre el Concepto Técnico No. 654-23 elaborado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, en el cual la citada entidad informa acerca de visita realizada el día 08 de mayo de 2023 al proyecto *"Mejoramiento de la movilidad rural mediante la construcción de placa huella en el Municipio de San José del Guaviare"*, el cual se sobrepone con la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de la Lindosa – Angosturas II frente a las "(...) *obras de construcción de dos placa huellas en el acceso terrestre PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS-LA CARPA (65GV01)".*

De acuerdo con los hechos puestos en conocimiento y mencionados anteriormente, mediante Resolución No. 1065 del 13 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todo tipo actividades relacionadas con la construcción de todo tipo de infraestructura, mejoras de vías y toda actividad que genere cambios en el suelo en Reserva Forestal Protectora Serranía la Lindosa y Agonsturas II instalación de placas huella o cualquiera que contravenga los objetivos de la Reserva mencionada, entre ellas las explanaciones, infraestructura, vías, en el marco del proyecto *"mejoramiento de la movilidad rural mediante la construcción de placa huella en el municipio de San José del Guaviare"*, contrato de obra pública No. 1603 de 2022, celebrado entre la Gobernación del Guaviare y el consorcio Construcciones ING-A (NIT.901663485-1).

II. DE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El artículo 1 ° de la Ley 1333 de 2009, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre otros, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El literal c) del artículo 18, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, en su artículo 1 estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

> *"ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de /os recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."*

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el de adelantar el trámite de la solicitud de sustracción.

De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, le corresponde "Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."

El parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso,

concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Mediante Resolución 1756 de 23 de diciembre de 2022 se llevó a cabo el nombramiento de ADRIANA RIVERA BRUSATIN como Directora Técnica, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que acorde con lo anterior, la suscrita Directora Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es competente para proferir este acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

La Constitución Nacional de 1991 en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8°, el cual señaló que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "*Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", se denomina área de reserva forestal, la zona de propiedad pública o privada reservada para usarla exclusivamente en el establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

El artículo 210 del citado Decreto señala, entre otros, que si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Por medio de la Resolución 128 de 1987 del Ministerio de Agricultura, aclarada mediante Resolución No. 0521 de 1998 del Ministerio de Ambiente se declaró la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa-Angosturas II, describiendo en su artículo 1º, los linderos de la misma.

Mediante Resolución No. 1239 de 2023 se precisó el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa- Angosturas II declarada mediante Resolución 128 de 1987 del Ministerio de Agricultura.

Ahora bien, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señaló en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su turno, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, dispuso:

> *"ARTÍCULO 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*
>
> *PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley especial, señala que:

> *"ARTÍCULO 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

De igual manera, en su artículo 20, la Ley 1333 de 2009, establece que:

> *"ARTÍCULO 20. Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone:

> *"Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

IV. DEL CASO CONCRETO

Como se mencionó anteriormente, en el Concepto Técnico No. 654-23 elaborado y remitido a esta Cartera Ministerial por parte de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, la citada entidad informó acerca de la visita realizada el día 8 de mayo de 2023 al proyecto *"Mejoramiento de la movilidad rural mediante la construcción de placa huella en el Municipio de San José del Guaviare"*, en donde se logró establecer que las *"(...) obras de construcción de las dos placa huellas en el acceso terrestre PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01) se encuentran avanzadas casi en un 50% (...)"* y que estas se sobreponen con un área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de la Lindosa – Angosturas II, como se evidencia a continuación:

> *"3. Situación Encontrada*
>
> *La corporación CDA recibió un oficio con registro CDA#723 del 29 de marzo de 2023, donde se radicaba por parte del CONSORCIO CONTRUCCIONES ING-ARTE el documento del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA para el desarrollo del proyecto denominado: "Mejoramiento de la movilidad rural mediante la construcción de placa huella en el Municipio de San José del Guaviare", enmarcado dentro del contrato de obra pública No. 1603 de 2022, el cual contempla la intervención de dos accesos terrestre: 1. K8+380 VÍA 6507 - VEREDA EL RETIRO - CASCADA LAS DELICIAS (75GV29) incluido en el plan vial municipal y 2. PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01) incluido en el plan vial departamental. Es de aclarar que de acuerdo a la aplicación de la metodología técnica de criterios ambientales para la priorización de accesos terrestres del orden secundario y terciario (minambiente, 2018), se evaluaron la totalidad de accesos terrestres de los planes viales del departamento y del municipio de San José del Guaviare, determinando que estos dos accesos obtuvieron una puntuación de 50 puntos que los prioriza para poder realizar intervenciones (mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación), sin embargo presentan una restricción alta al superponerse parcial o totalmente con la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de la Lindosa – Angosturas II, razón por la cual previo a cualquier tipo de*

intervención, se deberá realizar consulta y esperar pronunciamiento de la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de si las actividades a realizar requieren o no trámite de sustracción de la Reserva Forestal de Orden Nacional y evaluará la pertinencia o no de levantar la figura jurídica de reserva forestal.

En estas circunstancias, se procedió a realizar la revisión y evaluación inicial del documento teniendo en cuenta la verificación de los contenidos mínimos del mismo, según lo estipulado en el Articulo 2.2.2.5.4.3 del Decreto 1076 de 2015. De acuerdo a esta revisión se encontró en el título de localización y área de influencia del proyecto, que la construcción de las placa huellas contempladas para el acceso terrestre PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01) se superponen en su totalidad con la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía de la Lindosa – Angosturas II; razón por la cual mediante oficio DSGV-796-2023 del 2 de mayo de 2023 se solicitó al consorcio Construcciones ING-ARTE allegar a la corporación CDA el pronunciamiento de la Dirección de Bosques de minambiente frente a las intervenciones de mejoramiento en para el acceso terrestre del plan vial departamental PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01). Por otro lado, se realizó revisión de la correspondencia allegada a la corporación CDA referente a consultas realizadas a minambiente de temas de infraestructura vial durante el año 2022, encontrando que mediante oficio 21022022E2002803 del 26 de julio de 2022 la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se había pronunciado precisamente sobre la instalación de placa huellas en este acceso terrestre en particular, concluyendo que estas obras de arte estarían catalogadas como actividades de MEJORAMIENTO y deben ser sometidas al proceso de sustracción temporal o definitiva enmarcada en la resolución 110 de enero de 2022.

Finalmente, se programó el 8 de mayo de 2023, una visita técnica al acceso terrestre con acompañamiento del contratista y la supervisión de la Secretaria de Infraestructura Departamental con el fin de establecer las condiciones actuales del acceso terrestre. De acuerdo a esta visita técnica se estableció que las obras de construcción de las dos placas huellas en el acceso terrestre PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01) se encuentran avanzadas casi en un 50% (ver registro fotográfico).

4. Observaciones

De acuerdo a lo observado en la visita de campo y la revisión preliminar del documento del Plan de Adaptación de la guía Ambiental PAGA se establece en primera medida que el acceso terrestre PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01) no cumple con los requisitos normativos ambientales vigentes, relacionados con intervenciones de mejoramiento de la infraestructura vial al interior de Reservas Forestales Protectora del orden Nacional (ver imagen 1).

"Por el cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

(...)

6. Ubicación Geográfica

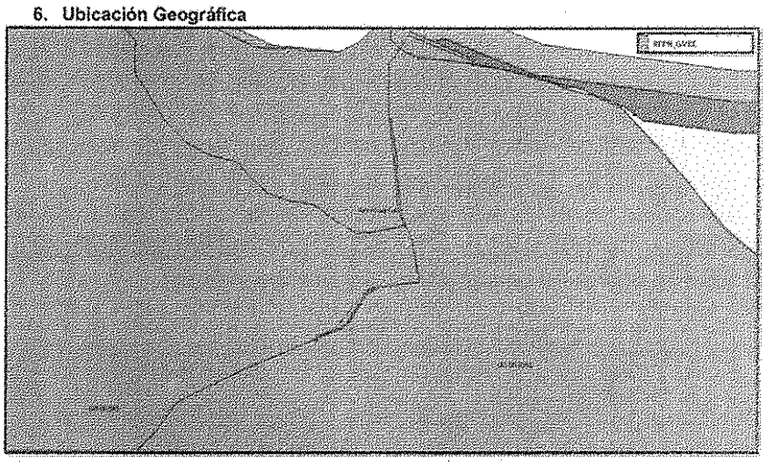

Imagen 1. Ubicación de las dos (2) placa huellas en el acceso terrestre **PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01)** localizadas al interior de la RFP Serranía de la Lindosa Angosturas II.

8. Registro Fotográfico

Foto 1. Estado actual del acceso terrestre visitado, donde se observa el punto final de la placa huella 2 con actividades constructivas

Foto 2. Condición sector medio de la placa huella 2, con la construcción de uno de los carriles de la obra.

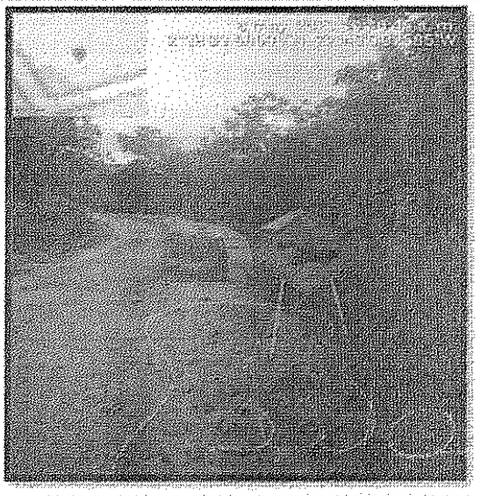

Foto 3 Estado actual del acceso terrestre con evidencia de la construcción de la placa huella 1

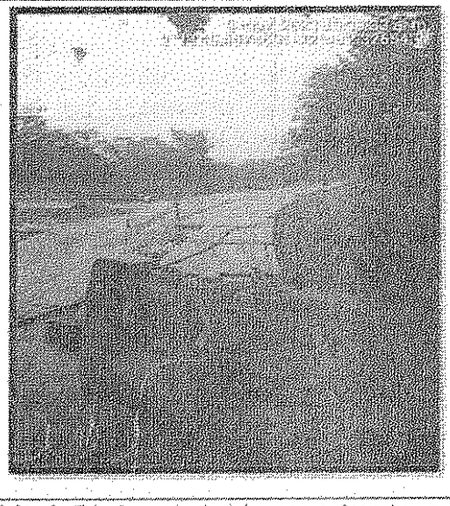

Foto 4. Estado actual del acceso terrestre con evidencia de la construcción de la placa huella 1.

Igualmente, el área técnica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esta Cartera Ministerial efectuó una revisión a las coordenadas enviadas por la citada Corporación, identificando que las actividades señaladas en el Concepto Técnico No. 654-23, referidas a las obras de construcción de dos (2) placas huellas en el acceso terrestre *PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01),* efectivamente se encuentran en área de Reserva Forestal Serranía La Lindosa – Angosturas II, establecida por la Resolución No. 128 de 1987 del Ministerio de Agricultura, aclarada mediante Resolución 0521 de 1998 del Ministerio de medio Ambiente y con precisión de limites por medio de la Resolución No. 1239 del 05 de julio de 2018, como lo muestra el siguiente mapa:

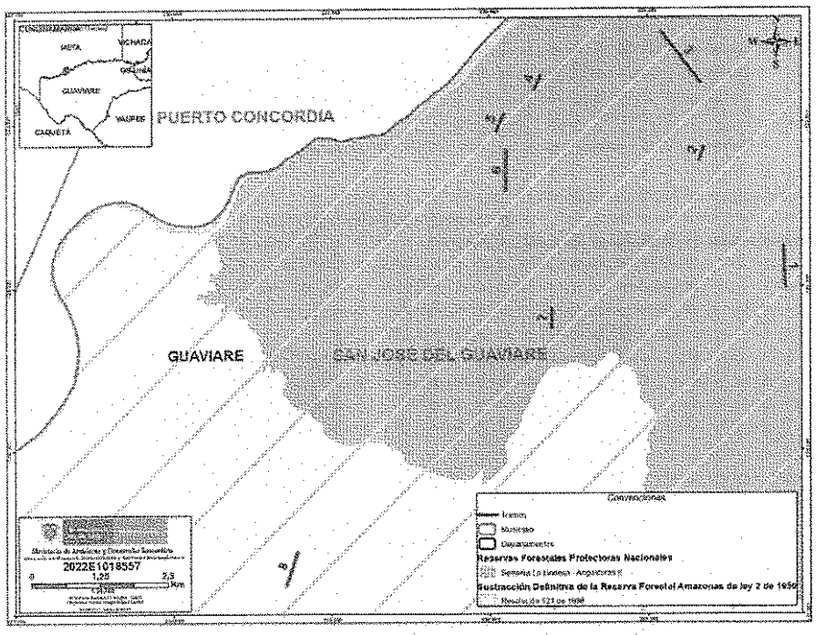

Ahora, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, las actividades de construcción de dos (2) placas huellas en el acceso terrestre *PUERTO ARTURO - LAS BRISAS - LOS NARANJOS- LA CARPA (65GV01),* cambian el objetivo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa-Angosturas II declarada mediante Resolución 128 de 1987 del Ministerio de Agricultura, aclarada mediante Resolución No. 0521 de 1998 del Ministerio de Ambiente y con precisión de límites de mediante la Resolución 1239 de 2023, que propende por la conservación permanentemente de una porción de tierra o recurso hídrico con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables.

Igualmente, cabe indicar que, se realizó consulta en las bases de datos de este Ministerio, con el fin de verificar sí la zona en cuestión actualmente tenía resolución que sustrae el área intervenida. De lo cual se tuvo como resultado la inexistencia de trámite solicitado y obtenido previamente a la realización de las obras por parte del CONSORCIO CONSTRUCCIONES ING-ARTE, que se identificaba con el NIT. 901.663.485-1, conformado por la sociedad INGENIUN SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 900978107-1, la sociedad D&J CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.S., con NIT. 900742595-9 y el señor HENRY DUARTE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.828 y/o por parte del Departamento del Guaviare, con NIT 800103196-1.

"Por el cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

En virtud de los hechos previamente expuestos, esta Autoridad Ambiental estima pertinente disponer el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE (NIT. 800.103.196-1) y de la sociedad INGENIUN SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 900978107-1, la sociedad D&J CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.S., con NIT. 900742595-9 y el señor HENRY DUARTE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.828, quienes conformaban el CONSORCIO CONSTRUCCIONES ING-ARTE, a fin de esclarecer su presunta responsabilidad sobre los hechos que sean constitutivos de infracción ambiental y aquellos que le sean conexos.

Igualmente, esta Autoridad desplegará todas las diligencias administrativas necesarias, con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción, así como completar los elementos probatorios descritos en el concepto técnico en cita, identificando aquellos que constituyen o no infracción ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, a efectos de determinar la continuidad o no de la actuación, mediante la formulación de cargos a la que eventualmente haya lugar.

En tal sentido, es preciso ordenar la práctica de una visita técnica al proyecto denominado "Mejoramiento de la movilidad rural mediante la construcción de placa huella en el Municipio de San José del Guaviare", correspondiente al contrato de obra pública No. 1603 de 2022, por parte del Grupo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con el propósito de verificar el estado actual del mismo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

D I S P O N E

Artículo Primero. Declarar el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE con NIT. 800103196-1, de la sociedad INGENIUN SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 900978107-1, la sociedad D&J CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.S., con NIT. 900742595-9 y el señor HENRY DUARTE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.828, quienes conformaban el CONSORCIO CONSTRUCCIONES ING-ARTE, que se identificaba con NIT 901663485-1, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- Por realizar cambio en el objetivo del uso del suelo de la Reserva Forestal Protectora Nacional Serranía La Lindosa-Angosturas II declarada mediante Resolución 128 de 1987 del Ministerio de Agricultura, aclarada mediante Resolución No. 0521 de 1998 del Ministerio de Ambiente y con precisión de límites mediante la Resolución 1239 de 2023 al realizar actividades de mejoras de vías con la construcción de placa huellas, en el marco del contrato de obra pública No. 1603 de 2022, celebrado entre la DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE con NIT. 800103196 y del CONSORCIO CONSTRUCCIONES ING-ARTE con NIT. 901663485-1, sin obtener previamente la respectiva sustracción.

Artículo Segundo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, incorpórense como pruebas a la presente actuación los siguientes documentos:

"Por el cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

1. Radicado Minambiente No. 2022E1018557 del 02 de junio de 2022.
2. Radicado Minambiente No. 21022022E2002803 de 26 de julio de 2022.
3. Contrato de obra pública No. 1603 de 2022, celebrado entre la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE y el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE con Nit. 800103196 y del CONSORCIO CONSTRUCCIONES ING-ARTE con Nit. 901663485-1
4. Concepto técnico Nº 654-23 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA)

Artículo Tercero. Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al proyecto descrito en la parte considerativa, en el marco de ejecución del contrato de obra pública No. 1603 de 2022, celebrado entre la DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE con Nit. 800103196-1 y del CONSORCIO CONSTRUCCIONES ING-ARTE con Nit. 901663485-1.

Artículo Cuarto. Notificar el presente acto administrativo al DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE con NIT. 800103196 y a la sociedad INGENIUN SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 900978107-1, la sociedad D&J CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.A.S., con NIT. 900742595-9 y el señor HENRY DUARTE HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.355.828, a través de sus correspondientes representantes legales o a quienes hagan sus veces, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituido(s), o a quien expresamente se autorice para tales fines, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo Quinto. Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

Artículo Sexto. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo Séptimo. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

"Por el cual se declara el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Elaboró: Angie Paola Pardo Barbosa. - Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó y ajustó: Nancy Licet Mora Umaña- Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó y Aprobó: D. Marcela Reyes M.- Abogada Contratista DBBSE – MADS
Expediente: SAN-00179